



Mérida, Yucatán a 05 de abril de 2023  
Número de oficio: SAF/SIMER/0047/2023  
Asunto: **Se emite Dictamen AIR.**

**Profa. Loreto Noemí Villanueva Trujillo**  
**Secretaria de la Cultura y las Artes (SEDECULTA).**  
**Presente.**

En atención a su solicitud recibida con fecha **22 de febrero de 2023**, para la elaboración del Dictamen de Análisis Regulatorio (AIR), del Anteproyecto titulado: **"Acuerdo SEDECULTA XX/2023 por el que se expiden los Lineamientos para la autorización de los porcentajes de reducción sobre los ingresos por aprovechamientos y productos en materia de cultura y arte en el Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2023."**, y una vez analizado que dicha solicitud cuenta con todos los elementos requeridos en los artículos 60, 64, 66, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se procedió al análisis que concluye en el presente:

#### **DICTAMEN REGULATORIO**

Siendo el día veintitrés de febrero del año en curso, el Departamento de Análisis de Regulaciones, de la Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional (SIMER), recibió el Anteproyecto denominado **"Acuerdo SEDECULTA XX/2023 por el que se expiden los Lineamientos para la autorización de los porcentajes de reducción sobre los ingresos por aprovechamientos y productos en materia de cultura y arte en el Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2023."**, y en cumplimiento con los artículos 60 al 70, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán se analizó y concluyó lo siguiente:

##### **A. Objetivo:**

Que el objetivo de la regulación propuesta consiste en expedir los lineamientos que regulen la aplicación de los porcentajes de reducción por el uso o aprovechamiento de los bienes y servicios a cargo de la Secretaría de la Cultura y las Artes.

Que dichos lineamientos establecen como objeto principal el instaurar las bases para la autorización de los porcentajes de reducción a que se refiere el artículo 9 del Acuerdo SAF 59/2023 por el que se establecen los ingresos por aprovechamientos y productos en materia de cultura y arte en el Estado de Yucatán.

##### **B. Análisis:**

Una vez sentado el objetivo de este Acuerdo, procederemos a realizar el análisis **COSTO - BENEFICIO** del contenido regulatorio, conforme a los siguientes parámetros:

##### **I. Talleres, diplomados y cursos:**



| NO. | Nombre del trámite y modalidad:<br><br>Porcentaje de reducción en inscripción y mensualidades de talleres, diplomados o cursos en favor de: | No. De requisitos | Costo estimado de inversión por requisitos | Ponderación de Costo de acceso al Servicio | Porcentaje de reducción | Costo Real de inversión        |
|-----|---|-------------------|--|--|-------------------------|--------------------------------|
| 1   | Personas con alguna discapacidad  | 3                 | \$3.00 pesos M.N                           | De \$40 a \$158.33 pesos M.N               | 100%                    | De \$3.00 pesos M.N            |
| 2   | Hijas e hijos de trabajadores del Gobierno del Estado   | 5                 | \$5.00 pesos M.N                           | De \$40 a \$158.33 pesos M.N               | 50%                     | De \$25.00 a \$84.16 pesos M.N |
| 3   | Hijas o hijos de policías adscritos a la SSP  | 5                 | \$5.00 pesos M.N                           | De \$40 a \$158.33 pesos M.N               | 100%                    | De \$5.00 pesos M.N            |
| 4   | Personas que guarden un grado de relación de parentesco consanguíneo, hasta el segundo grado, con una alumna o alumno activo                | 3                 | \$3.00 pesos M.N                           | De \$40 a \$158.33 pesos M.N               | 50%                     | De \$23.00 a \$82.16 pesos M.N |
| 5   | Niñas, niños y adolescentes que cuenten con talentos artísticos, excelencia académica o por motivos socioeconómicos                         | 4                 | \$4.00 pesos M.N                           | De \$40 a \$158.33 pesos M.N               | 75%                     | De \$14.00 a \$44.00 pesos M.N |
| 6   | Personas adultas mayores  | 2                 | \$2.00 pesos M.N                           | De \$40 a \$158.33 pesos M.N               | 50%                     | De \$22.00 a \$81.16 pesos M.N |



|   |  |   |                  |                              |      |                                |
|---|--|---|------------------|------------------------------|------|--------------------------------|
| 7 | Personas residentes en municipios diferentes a Mérida  | 2 | \$2.00 pesos M.N | De \$40 a \$158.33 pesos M.N | 75%  | De \$10.00 a \$44.00 pesos M.N |
| 8 | Personas residentes en municipios del estado que hayan sido declarados como zonas de atención prioritaria para el año 2023 por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión | 2 | \$2.00 pesos M.N | De \$40 a \$158.33 pesos M.N | 100% | De \$2.00                      |

De lo anterior se traduce que, en todas las modalidades se genera un ahorro monetario significativo, por lo que la persona obtiene un beneficio neto muy superior al valor real que tienen que observar respecto al acceso al servicio, ponderando los máximo y mínimos, se establece lo siguiente: **se observa un ahorro real que va de un 49.0% a un 97.0 %.**

Observación: Cabe resaltar que esta ponderación puede variar de acuerdo a la preexistencia o no de ciertos requisitos, como por ejemplo, el ya contar con el acta de nacimiento y solo tener que duplicarla mediante una copia; de igual manera en el supuesto de que los talleres se midan por horas y no por mensualidades, semestres o anualidades.

II. Teatros y espacios culturales:

| NO. | Nombre del trámite y modalidad:<br><br>Porcentaje de reducción en renta de los teatros y demás espacios   | No. de requisitos | Costo estimado de inversión por requisitos | Ponderación de Costo de acceso al Servicio      | Porcentaje de reducción | Costo Real de inversión                         |
|-----|---|-------------------|--|---|-------------------------|---|
| 1   | Cuando se trate de instituciones educativas, academias o personas físicas dedicadas a la educación artística, así como asociaciones sin fines de lucro que, directa o indirectamente, | De 6 a 7          | De \$6.00 a \$22.00 pesos M.N              | De \$2,000.00 pesos M.N a \$40,000.00 pesos M.N | 50%                     | De \$1,006.00 pesos M.N a \$20,022.00 pesos M.N |



|   |  |          |                               |   |      |  |
|---|--|----------|-------------------------------|---|------|--|
|   | promuevan la formación artística y cultural a través de sus actividades y del evento que pretendan realizar  |          |                               |   |      |  |
| 2 | Cuando se trate de presentaciones efectuadas por artistas o grupos artísticos que realicen el evento de referencia como resultado de programas, proyectos o actividades de la Secretaría de la Cultura y las Artes                           | De 6 a 8 | De \$9.00 a \$24.00 pesos M.N | De \$2,000.00 pesos M.N a \$40,000.00 pesos M.N | 100% | De \$9.00 a \$24.00 pesos M.N                |
| 3 | Cuando se trate de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Organismos Públicos Autónomos u Organizaciones Internacionales sin fines de lucro.  | 5        | \$16.00 pesos M.N             | De \$2,000.00 pesos M.N a \$40,000.00 pesos M.N | 100% | De \$16.00 pesos M.N                         |
| 4 | Cuando se trate de dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal, organismos públicos autónomos u organizaciones internacionales sin fines de lucro, a partir de la sexta solicitud que realicen dentro | 5        | \$15.00 pesos M.N             | De \$2,000.00 pesos M.N a \$40,000.00 pesos M.N | 50%  | De \$1,015.00 pesos M.N a \$20,015 pesos M.N |



|   |   |          |  |   |      |   |
|---|---|----------|--|---|------|---|
|   | del mismo ejercicio anual   |          |  |   |      |   |
|   | Cuando se trate de organizaciones de la sociedad civil y asociaciones sin fines de lucro cuyo objeto de constitución sea en beneficio de personas o grupos en situación de vulnerabilidad.  | 5        | \$19.00 pesos M.N                        | De \$2,000.00 pesos M.N a \$40,000.00 pesos M.N | 100% | De \$19.00 pesos M.N                            |
| 5 | Exceptuando los enlistados en el artículo 7, fracción II, cuando se trate de presentaciones de artistas o creadores artísticos yucatecos o que residan en dicho estado, que destinen un porcentaje mínimo del 5% de los ingresos obtenidos en taquilla a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención o a la defensa de los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad. | De 7 a 9 | De \$22.00 pesos M.N a \$37.00 pesos M.N | De \$2,000.00 pesos M.N a \$40,000.00 pesos M.N | 80%  | De \$400.00 pesos M.N a \$8,000.00 pesos M.N    |
| 6 | Exceptuando los enlistados en el artículo 7, fracción II, cuando se trate de presentaciones artísticas o espectáculos que destinen un porcentaje mínimo del 5% de los ingresos obtenidos en taquilla a organizaciones de la sociedad civil  | De 7 a 9 | De \$22.00 pesos M.N a \$37.00 pesos M.N | De \$2,000.00 pesos M.N a \$40,000.00 pesos M.N | 50%  | De \$1,022.00 pesos M.N a \$20,037.00 pesos M.N |



|   |   |          |  |   |     |   |
|---|---|----------|--|---|-----|---|
|   | dedicadas a la atención o a la defensa de los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad.  |          |  |   |     |   |
| 7 | de los espacios ubicados en el Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, enlistados en el artículo 7, fracción II, cuando se trate de presentaciones artísticas o espectáculos que destinen un porcentaje mínimo del 10% de los ingresos obtenidos en taquilla a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención o a la defensa de los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad | De 7 a 9 | De \$22.00 pesos M.N a \$37.00 pesos M.N | De \$2,000.00 pesos M.N a \$40,000.00 pesos M.N | 25% | De \$1,800.00 pesos M.N a \$30,027.00 pesos M.N |
| 8 | de los teatros y espacios culturales mencionados en el artículo 7, fracciones I y II, con excepción de las cuotas catalogadas para la realización de eventos sin admisión de público o a puerta cerrada cuando se trate de sindicatos de artistas o asociaciones dedicadas a la defensa de los derechos de los trabajadores del   | 5        | \$20.00 pesos M.N                        | De \$2,000.00 pesos M.N a \$40,000.00 pesos M.N | 80% | De \$400.00 pesos M.N a \$8,000.00 pesos M.N    |



|    |  |          |                            |   |      |   |
|----|--|----------|----------------------------|---|------|---|
|    | sector cultural y artístico.   |          |                            |   |      |   |
| 9  | de los teatros y espacios culturales mencionados en el artículo 7, fracciones I y II, con excepción de las cuotas catalogadas para la realización de eventos sin admisión de público o a puerta cerrada cuando se trate de cuando se trate de artistas independientes o personas morales de carácter privado sin fines de lucro que pretendan presentar actividades o eventos artísticos cuyo propósito principal sea el fomento a la creación artística, al talento local o a la profesionalización del sector cultural. Las personas solicitantes únicamente podrán hacer uso de este porcentaje de reducción en cuatro presentaciones realizadas dentro del mismo ejercicio anual, sin contar segundas funciones en el mismo día. | De 4 a 6 | \$6.00 a \$21.00 pesos M.N | De \$2,000.00 pesos M.N a \$40,000.00 pesos M.N | 100% | De \$6.00 pesos M.N a \$21.00 pesos M.N |
| 10 | de los teatros y espacios culturales mencionados en el artículo 7, fracciones I y II, con excepción de las cuotas  | 1        | \$2.00 pesos M.N           | De \$2,000.00 pesos M.N a \$40,000.00 pesos M.N | 100% | De \$2.00 pesos M.N                     |



|    |   |   |                   |   |     |   |
|----|---|---|-------------------|---|-----|---|
|    | catalogadas para la realización de eventos sin admisión de público o a puerta cerrada cuando se trate de solicitudes canalizadas a través del Despacho del Gobernador, por tratarse de presentaciones o actividades relacionadas con alguna de las políticas públicas enunciadas en el plan estatal de desarrollo vigente.  |   |                   |   |     |   |
| 11 | de los espacios ubicados en el Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, enlistados en el artículo 7, fracción II, cuando se trate de operadoras turísticas, agencias de viajes, compañías de administración de servicios turísticos o similares, así como personas físicas dedicadas a las actividades enunciadas anteriormente, previa celebración del convenio respectivo con la Secretaría de la Cultura y las Artes | 5 | \$20.00 pesos M.N | De \$2,000.00 pesos M.N a \$40,000.00 pesos M.N | 15% | De \$1,698.00 pesos M.N a \$34,000.00 pesos M.N |
| 12 | del Teatro José Peón Contreras en eventos sin admisión de público o a puerta cerrada, cuando se trate de  | 5 | \$20.00 pesos M.N | De \$2,000.00 pesos M.N a \$40,000.00 pesos M.N | 30% | De \$1,414.00 a 28,000.00 pesos M.N.            |





|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
| presentaciones realizadas por artistas independientes. |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|

De lo anterior se traduce que en todas las modalidades se genera un ahorro monetario significativo, por lo que la persona obtiene un beneficio neto muy superior al valor real que tienen que observar respecto al acceso al servicio, ponderando los máximos y mínimos, se establece lo siguiente: **se observa un ahorro real que va de un 15% a un 99.9 %.**

Observación: Cabe resaltar que esta ponderación puede variar de acuerdo a la preexistencia o no de los requisitos solicitados como por ejemplo el de contar con copia del acta constitutiva cuando sea el caso de personas morales, así como los anexos de la persona representante legal de la misma, la selección del teatro o recinto que requieran, la duración del evento respetando las horas o requiriendo horas extra.

III. Servicios en el Gran Museo del Mundo Maya de Mérida.

| NO. | Nombre del trámite y modalidad:<br><br>Porcentaje de reducción en renta de los teatros y demás espacios  | No. De requisitos | Costo estimado de inversión por requisitos | Ponderación de Costo de acceso al Servicio | Porcentaje de reducción | Costo Real de inversión |
|-----|--|-------------------|--|--|-------------------------|-------------------------|
| 1   | sobre el costo en lo referente a los boletos de admisión a las salas de exhibición del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida los días domingo, a personas con residencia en el estado de Yucatán y Niñas y niños menores de cuatro años. | 1                 | \$1.00 peso M.N                            | De \$25.00 pesos M.N a \$50.00 pesos M.N   | 100%                    | De \$1.00 peso M.N      |
| 2   | Al personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como a miembros del Consejo Internacional de Museos.  | 1                 | \$1.00 peso M.N                            | \$25.00 pesos M.N a \$150.00 pesos M.N     | 100%                    | De \$1.00 peso M.N      |
| 3   | Integrantes de grupos escolares pertenecientes a instituciones educativas, previa gestión por parte de la profesora, del profesor o  | 2                 | \$2.00 pesos M.N                           | \$25.00 pesos M.N a \$150.00 pesos M.N     | 100%                    | De \$2.00 pesos M.N     |



|   |   |   |                 |  |      |  |
|---|---|---|-----------------|--|------|--|
|   | del representante del grupo en cuestión.  |   |                 |  |      |  |
| 4 | A personas invitadas a eventos especiales por la Secretaría de la Cultura y las Artes.  | 1 | \$1.00 peso M.N | \$25.00 pesos M.N a \$150.00 pesos M.N | 100% | De \$1.00 peso M.N                     |
| 5 | A los asistentes a congresos, convenciones o eventos turísticos, nacionales o internacionales, donde Yucatán sea la sede para su realización.   | 1 | \$1.00 peso M.N | \$25.00 pesos M.N a \$150.00 pesos M.N | 100% | De \$1.00 peso M.N                     |
| 6 | A grupos turísticos nacionales o extranjeros provenientes de cruceros que visiten el estado, por conducto de sus operadoras turísticas, agencias de viajes, compañías de administración de servicios turísticos o similares, así como personas físicas dedicadas a las actividades enunciadas anteriormente, que cuenten con convenio con la Secretaría de la Cultura y las Artes | 3 | \$2.00 pesos    | \$25.00 pesos M.N a \$150.00 pesos M.N | 20%  | De \$21.00 pesos a \$121.00 pesos M.N. |
| 7 | Grupos turísticos nacionales o extranjeros que visiten el estado, por conducto de sus operadoras turísticas, agencias de viajes, compañías de administración de servicios turísticos o similares, así como personas físicas dedicadas a las actividades enunciadas anteriormente,   | 3 | \$2.00 pesos    | \$25.00 pesos M.N a \$150.00 pesos M.N | 10%  | De \$24.00 pesos a \$136.00 pesos M.N. |



|   |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|
| que cuenten con convenio con la Secretaría de la Cultura y las Artes.   |  |  |  |  |  |
| De lo anterior se traduce que en todas las modalidades se genera un ahorro monetario significativo, por lo que la persona obtiene un beneficio neto muy superior al valor real que tienen que observar respecto al acceso al servicio, ponderando los máximos y mínimos, se establece lo siguiente: <b>se observa un ahorro real que va de un 10.05% a un 96.2%.</b>  |  |  |  |  |  |
| Observación: Cabe resaltar que esta ponderación puede variar de acuerdo a la preexistencia o no de los requisitos como por ejemplo el tipo de tarifa que le aplique al beneficiario (adulto extranjero, adulto nacional, adulto residente yucateco, niños, niñas y adolescentes de 4 a 12 años, estudiante nacional, maestro nacional, adulto mayor nacional; y personas con discapacidad), tener las copias del acta constitutiva cuando se trate de personas morales, así como la copia de todas las fojas del representante legal. |  |  |  |  |  |

IV. En lo referente a la participación de grupos artísticos comprendidos en el artículo 7, fracción V.

| No. | Nombre del trámite   | No. De requisitos | Costo estimado de inversión por requisitos | Ponderación de Costo de acceso al Servicio | Porcentaje de reducción | Costo Real de inversión                 |
|-----|--|-------------------|--|--|-------------------------|---|
|     | cuando se trate de eventos realizados por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos públicos autónomos u organizaciones internacionales sin fines de lucro. | De 2 a 4          | \$2.00 pesos M.N a \$17.00 pesos M.N       | De \$8,000 pesos M.N a \$90,000 pesos M.N  | 100%                    | De \$2.00 pesos M.N a \$17.00 pesos M.N |
|     | cuando se trate de eventos de carácter privado o social que se realicen en beneficio de personas o grupos  | De 2 a 4          | \$2.00 pesos M.N a \$17.00 M.N             | De \$8,000 pesos M.N a \$90,000 pesos M.N  | 100%                    | De \$2.00 pesos M.N a \$17.00 pesos M.N |



|  |   |             |  |  |      |  |
|--|---|-------------|--|--|------|--|
|  | en situación de vulnerabilidad.   |             |  |  |      |  |
|  | cuando se trate de presentaciones en eventos, congresos o conferencias que tengan como finalidad promover el patrimonio cultural del estado de Yucatán o fomentar a dicha entidad como destino turístico. | De<br>2 a 4 | \$2.00 pesos M.N<br>a \$17.00 pesos<br>M.N | De \$8,000<br>pesos M.N a<br>\$90,000<br>pesos M.N | 100% | De \$2.00<br>pesos M.N a<br>\$17.00<br>pesos M.N |

De lo anterior se traduce que en todas las modalidades se genera un ahorro monetario significativo, por lo que la persona obtiene un beneficio neto muy superior al valor real que tienen que observar respecto al acceso al servicio, ponderando los máximo y mínimos, se establece lo siguiente: **se observa un ahorro real que va de un 99.8 a un 99.9%.**

Observación: Cabe resaltar que esta ponderación puede variar de acuerdo a la preexistencia o no de los requisitos como por ejemplo el tipo de tarifa que le aplique al solicitante, tener las copias del acta constitutiva cuando se trate de personas morales, así como la copia de todas las fojas del representante legal.

V. Libros y otras publicaciones.

| No. | Nombre del trámite:<br>Porcentaje de reducción sobre   | No. De requisitos | Costo estimado de inversión por requisitos | Ponderación de Costo de acceso al Servicio | Porcentaje de reducción | Costo Real de inversión                  |
|-----|--|-------------------|--|--|-------------------------|--|
| 1   | el costo de adquisición de libros cuando se trate de una adquisición mayor a \$3,000.00, por | 2                 | \$2.00 pesos M.N                           | De \$25.00 pesos M.N a \$112.50 pesos M.N  | 25%                     | De \$20.75 pesos M.N a \$86.50 pesos M.N |



|   |   |   |                  |                                       |     |  |
|---|---|---|------------------|---------------------------------------|-----|--|
|   | operación, para su distribución y difusión cultural en instituciones públicas o privadas del estado, del país o del extranjero. |   |                  |                                       |     |  |
| 2 | el costo de adquisición de libros cuando la persona adquirente sea trabajadora del Gobierno del Estado.                         | 1 | \$1.00 pesos M.N | De \$20.00 pesos M.N a \$90 pesos M.N | 20% | De \$17.00 pesos M.N a \$73.00 pesos M.N |
| 3 | el costo de adquisición de libros cuando se trate de personas estudiantes.  | 1 | \$1.00 pesos M.N | De \$20.00 pesos M.N a \$90 pesos M.N | 20% | De \$17.00 pesos M.N a \$73.00 pesos M.N |
| 4 | el costo de adquisición de libros cuando se trate de personas adultas mayores.  | 1 | \$1.00 pesos M.N | De \$20.00 pesos M.N a \$90 pesos M.N | 30% | De \$15.00 pesos M.N a \$64.00 pesos M.N |

De lo anterior se traduce que en todas las modalidades se genera un ahorro monetario significativo, por lo que la persona obtiene un beneficio neto muy superior al valor real que tienen que observar respecto al acceso al servicio, ponderando los máximo y mínimos, se establece lo siguiente: **se observa un ahorro real que va de un 19.7% a un 28.5%.**

Observación: Cabe resaltar que esta ponderación puede variar de acuerdo a la preexistencia o no de los requisitos como por ejemplo el ya contar con copia de las identificaciones de las personas físicas, así como la copia del acta constitutiva cuando se trate de personas morales con el respectivo anexo de representante legal de todas sus fojas.

Aunado a lo anterior, bajo una perspectiva del **Costo Efectividad** de la norma, de manera enunciativa se puede determinar los siguientes beneficios e impactos positivos, desde las siguientes vertientes:

a) **Factor social:**



- La sociedad podrá comprender, analizar e interactuar con la información que se les brindará a través de talleres, cursos, diplomados y exposiciones.
  - Permitirá al visitante, tener un acercamiento con la cultura local.
  - Coadyuvará al fomento de la interacción familiar y social gracias a las actividades en el campo comunal de los recintos.
  - Fortalecerá la identidad de las y los yucatecos.
- b) **Factor económico:**
- Mayor derrama económica para el Estado.
  - Apoyo a la economía familiar a través de los descuentos para facilitar el acceso a la sociedad de los beneficios que la secretaría ofrece en el acuerdo **SAF 59/2023**.
  - Fortalecimiento indirecto a otros sectores como lo son los servicios de alojamiento, transporte, restaurantes, producción de artesanías, agencias de viajes, etc.
  - Generará un suministro de divisas importante gracias al turismo que captará.
  - A mayor demanda de servicios, mayor generación de empleos directos e indirectos.
- c) **Factor cultural:**
- Permite a posicionar a Yucatán como destino turístico.
  - Fortalece la imagen turística a nivel internacional.
  - Permitirá fomentar la cultura de la diversidad lingüísticas y socioculturales.
  - De igual manera preserva el patrimonio cultural y la tradición.

Derivado de todo lo antes expuesto, se puede inferir que el Acuerdo en análisis es totalmente justificable y que además provee de manera contundente de mayores beneficios que costos de cumplimiento para las personas que quieran acceder a los servicios que la misma regula.

Con el objeto de aseverar tales beneficios, la Dependencia establece que la importancia de emitir esta normatividad radica en el hecho de que esta regulación es fundamental para poner en efecto la reducción de las tarifas por el uso o aprovechamiento de los bienes y servicios, en sus diferentes áreas, disposición que permea en beneficio de la sociedad yucateca y, además de ello, manifiesta que la consecuencia de no publicar dicha regulación, incidiría en abonar a temas de discrecionalidad y menoscabaría los impactos de efectividad de la norma que ya fueron enlistados anteriormente.

También exteriorizan que, el establecimiento de la reducción de tarifas beneficia e impacta de manera diferenciada a sectores o agentes económicos, persiguiendo diversos fines legítimos, como es el caso de los porcentajes de reducción en teatros para aquellas actividades que fomenten el talento local, así como motivar a la sociedad a acudir a los mismos para la apreciación de estos; de igual manera otorgar las reducciones tarifarias de las instituciones artísticas por motivos socioeconómicos.

Señalan, que, para la implementación de esta norma, no se destinarán recursos públicos adicionales a los recursos humanos de los cuales ya dispone la dependencia, y que, a través de los sistemas y mecanismos de evaluación dispuestos por la Secretaría de Administración y Finanzas, y demás autoridades que ejerzan funciones de revisión y fiscalización de recursos públicos, darán seguimientos a los indicadores de evaluación correspondientes.

Finalmente, manifiestan que se efectuó una consulta entre las áreas involucradas de la dependencia, a efecto de recabar opiniones y perspectivas con respecto a la documentación que los interesados deberán presentar para acceder a los porcentajes de reducción, para establecerlos en la norma en análisis.



Sumado a ello, esta Subsecretaría sometió por un periodo de 20 días hábiles Consulta Pública dicha norma, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, de la cual, no se derivó opinión ciudadana.

Dando continuidad al análisis y en atención a lo establecido y facultado en los artículos 75 fracción I y IV; 24 fracciones XIV y XXII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, tengo bien a emitir las siguientes recomendaciones:

**Recomendación No. 1:** *Conforme al Artículo 6 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, que establece los objetivos de la política pública de mejora regulatoria, destacamos la encomienda que tenemos como Administración Pública Estatal para simplificar y modernizar los trámites y servicios, poniendo como centro de la gestión gubernamental al ciudadano, por lo que le solicitamos valorar e implementar en la medida de lo posible acciones de simplificación o digitalización de sus trámites y servicios, con el objeto de hacer más fácil el cumplimiento de las obligaciones normativas a la población en general.*

**Recomendación No. 2:** *Privilegiar y habilitar el uso de herramientas electrónicas para evitar el uso excesivo de papel y poder comprometernos como Administración Pública Estatal a la protección del medio ambiente, así como ayudar a disminuir o eliminar interacciones y traslados, lo que representa una carga económica para la población objetivo.*

**Recomendación No. 3:** *Eliminar las solicitudes mediante escritos libres e implementar formatos únicos.*

De igual manera, hago de su conocimiento que, en su calidad de Sujeto Obligado conforme a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, una vez publicada en el Diario Oficial del Estado esta norma, deberá atender lo siguiente:

- a) Ingresar y actualizar la información, según corresponda, en el **Registro Estatal de Trámites y Servicios**, dentro de los diez días siguientes a que se publique en el medio de difusión, ya que es responsabilidad de los sujetos obligados la legalidad y el contenido de la información inscrita. Artículo 40, párrafo segundo.
- b) Remitir la publicación del Decreto, de manera conjunta con el formato correspondiente, a esta Subsecretaría para que sea publicada en el **Registro Estatal de Regulaciones**, ya que, en su calidad de sujetos obligados son los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponda en el Registro, asegurándose de que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren inscritas. Artículo 35, párrafo tercero.

### C. Dictamen Regulatorio:

Mediante este Anteproyecto no se crea, ni se elimina o modifica ningún otro servicio diferente a los ya mencionados, por lo que, con base a la información antes expuesta se puede concluir que existen los elementos necesarios para dictaminar que:

- Genera un mayor beneficio al menor costo posible;
- Establece un impacto proporcional a la problemática planteada, y para los sujetos que resulta aplicable;
- Fortalece las condiciones de los consumidores y sus derechos; de las micro, pequeñas y medianas empresas; así como la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros;



Juntos transformemos  
**Yucatán**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SIMER**

SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN,  
MEJORA REGULADORA Y  
EFICIENCIA INSTITUCIONAL



- Fomenta coherencia de políticas públicas;
- Impulsa a la atención de situaciones de riesgo.

De conformidad con los artículos 24 fracción 11 y 60 al 70 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se dictamina que, la expedición del Anteproyecto denominado: **"Acuerdo SEDECULTA X/2023 por el que se expiden los Lineamientos para la autorización de los porcentajes de reducción sobre los ingresos por aprovechamientos y productos en materia de cultura y arte en el estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2023"**, por el que se expiden los Lineamientos para la autorización de los porcentajes de reducción sobre los ingresos por aprovechamientos y productos en materia de cultura y arte en el Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2023", **es totalmente procedente ya que cumple con el criterio de que los beneficios son mayores a los costos de cumplimiento ciudadano.**

Por lo que, en atención a lo dispuesto en los numerales en cita y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se emite el presente **Dictamen Regulatorio**, realizado con apego a las normas que rigen la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Giovanna Paula Bacélis Medina**  
Subsecretaria de Innovación,  
Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional

CZS/AAAA  
Ccp. Archivo